

«FECHA\_LITIS»

Proceso. ALIMENTOS  
Demandante: ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ  
Demandado: JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO  
Radicado: 500013110002-2023-00043-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 5 de julio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Como quiera que ya se encuentran notificadas las señoras Defensora y Procuradora de Familia, de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora **9:00 A.M. del día 10 del mes de DICIEMBRE del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **I. DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda que y la contestación de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

race

**Interrogatorio:** Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

**Testimoniales:** Cítese en la hora **9:30 A.M. del día 10 del mes de DICIEMBRE del año 2024**, a LEIDY ESPERANZA LASSON y a GLORIA STELLA HERNANDEZ URREA, para que concurran ante el despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de esta demanda, en especial de aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes y útiles para decidir de fondo.

**Declaración de parte:** La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su prohijada, en el momento oportuno previsto para tal fin dentro de la parte inicial de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

## **II. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de la excepción de mérito, que sean conducentes y procedentes

**Interrogatorio:** Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

No solicitó más pruebas.

## **III. PRUEBA DEL DESPACHO:**

Se le concede el término de cinco (5) días al demandado JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO, para que a través de apoderado informe si aparte de la obligación alimentaria conocida en este plenario, posee más obligaciones alimentarias a su cargo.

Se requiere a la demandante ERIKA JULIETH ACOSTA HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días, aporte la relación de los gastos que correspondientes a la manutención de la menor MARIA PAZ CHAVEZ ACOSTA.

## **ANUNCIO ESPECIAL.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera

«FECHA\_LITIS»

*se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.*

*Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.*

*Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.*

*Se reconoce al abogado JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ, en calidad de apoderado del demandado JEFERSSON GONZALO CHAVEZ GIRALDO, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

**Notifíquese y cúmplase.**

*La Jueza,*

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0899e076c72e00b5a7d248ab416270fe76965a5472368699e84596d203e3c6**

Documento generado en 21/07/2023 11:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**